



CG141/99

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE FORMEN COALICIONES, EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, Y SE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

#### ANTECEDENTES

1. MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE AGOSTO DE 1996, SE REFORMÓ, ENTRE OTROS, EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN VARIOS ASPECTOS, ENTRE ELLOS LO ESTABLECIDO EN SU FRACCIÓN SEGUNDA, ÚLTIMO PÁRRAFO, EL CUAL DISPONE QUE: "LA LEY FIJARÁ LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES; ESTABLECERÁ LOS MONTOS MÁXIMOS QUE TENDRÁN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN Y ASIMISMO, SEÑALARÁ LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES".
2. MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, QUE REFORMÓ, ADICIONÓ Y DEROGÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, SE ESTABLECIÓ EN LOS ARTÍCULOS 49-A Y 49-B DE DICHO CÓDIGO, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTAR SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ORGANISMO PERMANENTE INSERTO EN LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON AMPLIAS FACULTADES PARA VERIFICAR QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL EN CUANTO AL ORIGEN Y APLICACIÓN DE SUS RECURSOS.
3. A PARTIR DE LA EXPERIENCIA OBTENIDA POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EN LOS EJERCICIOS DE REVISIÓN DE INFORMES LLEVADOS A CABO DESDE SU CREACIÓN, Y DEL ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA Y DE LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS QUE HAN SIDO EMITIDOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y DESPUÉS DE REALIZAR DIVERSOS ESTUDIOS QUE ABARCARON TANTO LOS ASPECTOS LEGALES COMO LOS TÉCNICO - CONTABLES, Y DE HABER SOSTENIDO INTERCAMBIOS DE OPINIONES CON TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, DICHA COMISIÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1998, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, ACORDANDO SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A EFECTO DE QUE ESTE ÓRGANO LO APROBARA Y, EN SU CASO, ORDENARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.
4. MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1998, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBÓ EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICACIÓN QUE SE EFECTUÓ EL 28 DE DICIEMBRE DE 1998.
5. MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 9 DE AGOSTO DE 1999, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN SUS DOS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000.
6. EN LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL EXPEDIENTE SUP-RAP-017/97, RECAÍDO A UN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL REFERIDO EN EL NUMERAL INMEDIATO ANTERIOR, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DETERMINÓ MODIFICAR DICHO ACUERDO, CON EL OBJETO DE QUE SE AGREGARA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL APARTADO F DEL PÁRRAFO PRIMERO Y UNA PARTE FINAL AL PÁRRAFO QUINTO, AMBOS DEL PUNTO SEGUNDO, ASÍ COMO DE QUE SE ADICIONARA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL PUNTO CUARTO DEL PROPIO ACUERDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS B) Y F) DEL APARTADO C) DEL CONSIDERANDO TERCERO DE LA MISMA SENTENCIA, ORDENANDO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE, EN SU SESIÓN INMEDIATA A LA NOTIFICACIÓN DE DICHO FALLO, Y UNA VEZ INCORPORADAS AL MULTIREFERIDO ACUERDO LAS ADICIONES PRECISADAS, ORDENASE SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.
7. EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 7 DE OCTUBRE DE 1999, Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO APROBÓ NUEVAMENTE EL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN SUS DOS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000, CON LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES ORDENADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL, Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICACIÓN QUE SE EFECTUÓ EL 20 DE OCTUBRE DE 1999.

8. LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS APROBÓ, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 8 DE OCTUBRE DE 1999, REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, ACORDANDO SOMETERLAS A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A EFECTO DE QUE ESTE ÓRGANO LAS APROBARA Y ORDENARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.
9. MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 1999, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBÓ LAS ADICIONES Y REFORMAS AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICACIÓN QUE SE EFECTUÓ EL 25 DE OCTUBRE DE 1999.
10. DESPUÉS DE REALIZAR UN ESTUDIO TANTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, COMO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN A LAS COALICIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS, Y DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO REFERIDO EN EL NUMERAL 7 DE ESTE CAPÍTULO, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DETERMINÓ QUE RESULTABA PERTINENTE LA EXPEDICIÓN DE LINEAMIENTOS APLICABLES ESPECÍFICAMENTE PARA EL REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS Y LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE LLEGUEN A FORMAR COALICIONES, CON EL FIN DE OTORGAR SEGURIDAD JURÍDICA A LOS PARTIDOS Y A LAS COALICIONES, EN CUANTO A DIVERSOS ASPECTOS QUE, EN EL MARCO DE UNA COALICIÓN, INCORPORARÍAN MODALIDADES PARTICULARES AL SISTEMA GENERAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARTICULARMENTE EN LO REFERENTE A SUS GASTOS EN CAMPAÑAS POLÍTICAS Y A LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR UNA COALICIÓN.
11. UNA VEZ ELABORADO UN PRIMER ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO POR PARTE DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, ÉSTA DETERMINÓ DÁRSELO A CONOCER A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, A EFECTO DE QUE PRESENTARAN LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERASEN PERTINENTES, LO CUAL OCURRIÓ PRIMERO EN UNA REUNIÓN DE TRABAJO REALIZADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1999, Y POSTERIORMENTE POR ESCRITOS QUE DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS HICIERON LLEGAR A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN.
12. UNA VEZ ANALIZADAS Y PROCESADAS LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL 26 DE OCTUBRE DE 1999 LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ADOPTÓ UN ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE FORMEN COALICIONES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, A EFECTO DE QUE SE SOMETIERA A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONSEJO GENERAL PARA QUE LO APRUEBE Y ORDENE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.
13. EL REGLAMENTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, Y QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONSEJO GENERAL, CONTIENE FUNDAMENTALMENTE LAS SIGUIENTES MODALIDADES AL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN EL CASO DE QUE DETERMINEN FORMAR COALICIONES.

SE PARTE DE QUE TODOS LOS RECURSOS QUE HAYAN DE SER UTILIZADOS POR LAS COALICIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA SUFRAGAR SUS GASTOS DE CAMPAÑA DEBEN DE INGRESAR PRIMERO A CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS QUE LA INTEGREN, EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO ELECTORAL PREVÉ EXPRESAMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO LOS ENTES QUE RECIBEN LOS INGRESOS QUE SE DESTINAN A GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES (ART. 1.1). SOLAMENTE SE PERMITE RECIBIR A LOS CANDIDATOS LOS SIGUIENTES INGRESOS (ARTS. 1.8 Y 2.1 A 2.4):

- APORTACIONES EN ESPECIE;
- APORTACIONES PERSONALES DE LOS CANDIDATOS EXCLUSIVAMENTE PARA SUS CAMPAÑAS;
- INGRESOS RECIBIDOS EN EFECTIVO POR COLECTAS EN MÍTINES O EN LA VÍA PÚBLICA; Y
- RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE LAS CUENTAS BANCARIAS EN LAS QUE LOS CANDIDATOS MANEJEN LOS RECURSOS DESTINADOS A SUS CAMPAÑAS.

DE CUALQUIER FORMA, TALES INGRESOS DEBERÁN SER DISTRIBUIDOS O PRORRATEADOS ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGREN LA COALICIÓN, PARA SER REPORTADOS EN SUS INFORMES ANUALES (ART. 2.6). DE ESTA MANERA, PODRÁ VERIFICARSE QUE CADA UNO DE ELLOS SE HAYA AJUSTADO A LOS LÍMITES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO ELECTORAL. SE ESTABLECEN REGLAS, EN FORMA ANÁLOGA AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES (ARTS. 2.1 A 2.4).

TAMBIÉN SE PREVÉ QUE LOS EGRESOS HABRÁN DE DISTRIBUIRSE O PRORRATEARSE PARA EL REGISTRO EN LOS INFORMES ANUALES (ART. 3.9).

EN VIRTUD DE QUE LAS COALICIONES TIENEN UNA NATURALEZA TRANSITORIA, SE PREVÉ QUE LOS REMANENTES DE RECURSOS HABRÁN DE SER DISTRIBUIDOS ENTRE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN, CONFORME A LAS REGLAS QUE ELLOS MISMOS ACUERDEN (ART. 1.9).

SE REPRODUCE EL ESQUEMA PREVISTO POR EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN CUANTO A LA UTILIZACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS DE CHEQUES PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE CADA CANDIDATO (ARTS. 1.2 A 1.5).

PARA LA REALIZACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS, SE PREVÉ LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS ESPECÍFICAS, A NIVEL NACIONAL Y A NIVEL LOCAL (ART. 1.6). ESTO EN VIRTUD DE QUE EN EL CASO DE LAS COALICIONES NO EXISTEN CUENTAS "CBCEN" O "CBE" (PREVISTAS POR EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS), EN TANTO QUE ÉSTAS TAMBIÉN REALIZAN GASTOS ORDINARIOS, Y UNA COALICIÓN, POR SU NATURALEZA ELECTORAL, NO REALIZA GASTOS

ORDINARIOS.

POR OTRA PARTE, SE ESTABLECEN REGLAS RESPECTO DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS DE RECURSOS, EN FORMA ANÁLOGA A LA DISPUESTA EN EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS (ARTS. 1.7, 2.5, 3.10).

PARA EL MANEJO DE SUS GASTOS, SE DAN DOS OPCIONES: CONSTITUIR UN FIDEICOMISO, ESTABLECIENDO LAS BASES PARA SU FUNCIONAMIENTO (ART. 3.1, INCISO A), O DELEGAR TAL RESPONSABILIDAD A UNO DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN (INCISO B). SE PARTE DE QUE EN AMBOS CASOS, LA RESPONSABILIDAD ORIGINARIA ES DE TODOS LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN, PERO SE OTORGAN ESTAS OPCIONES PARA FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES Y LA CONCENTRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE DE LOS INGRESOS Y EGRESOS.

PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS EGRESOS, ASÍ COMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, SE REPRODUCEN LA MAYORÍA DE LAS REGLAS ESTABLECIDAS POR EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CON LAS MODALIDADES CONDUCENTES (ARTS. 3.2 A 3.8 Y 4.1 A 4.8).

PARTIENDO DE QUE LOS CANDIDATOS DE UNA COALICIÓN SON CANDIDATOS DE TODOS LOS PARTIDOS QUE LA INTEGRAN, Y QUE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PREVISTO POR EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL TÍTULO QUINTO DE SU LIBRO QUINTO, PREVÉ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON LOS SUJETOS DE UNA SANCIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN SUS DIRIGENTES, MIEMBROS Y SIMPATIZANTES, EN LOS CASOS Y CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA MISMA LEY, SE ESTABLECE QUE TODA OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS SERÁ IMPUTABLE A LA COALICIÓN QUE LOS POSTULA Y, EN ÚLTIMA INSTANCIA, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA INTEGRAN (ART. 4.9).

EN EL MISMO SENTIDO, SE ESTABLECEN REGLAS GENERALES QUE HABRÁN DE SEGUIRSE EN LA DETERMINACIÓN DE POSIBLES SANCIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE UNA COALICIÓN EN EL SUPUESTO DE QUE SE HUBIESE INCUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA. TOMANDO EN CUENTA EN TODO CASO LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, SE PROCEDERÁ A DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA EN QUE EN SU CASO HUBIERE INCURRIDO CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN, TOMANDO EN CUENTA, POR OTRA PARTE, LOS MONTOS INVOLUCRADOS Y EL PORCENTAJE QUE CADA PARTIDO HUBIERE APORTADO PARA SUFRAGAR LAS CAMPAÑAS, DETERMINÁNDOSE, EN SU CASO, SANCIONES EQUIVALENTES A TODOS LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN EN EL CASO DE LA VIOLACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA POR ALGUNO O ALGUNOS DE SUS CANDIDATOS, EN TANTO QUE SE HA DE CONSIDERAR, EN TAL CASO, RESPONSABLES A TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS -EN TANTO QUE TODOS ELLOS CONCURREN A POSTULAR A UN CANDIDATO COMÚN- DE UNA VIOLACIÓN DIRECTA A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 63, PÁRRAFO 2, 182-A, PÁRRAFO 1 Y 269, PÁRRAFO 2, INCISO f), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (ART. 4.10).

SE ESTABLECEN REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE FINANZAS QUE LAS COALICIONES DEBEN ESTABLECER (ART. 5), DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PUNTO QUINTO, APARTADO F, UNDÉCIMO PÁRRAFO, INCISO B), FRACCIÓN III, DEL INSTRUCTIVO EXPEDIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO. EN CUANTO A LA CONTABILIDAD SE ESTABLECEN REGLAS GENERALES, Y PARA LA FORMA EN QUE HA DE LLEVARSE Y PRESENTARSE, SE REMITE AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS (ART. 6).

SE ESTABLECEN REGLAS PARA EL REGISTRO DE LOS ACTIVOS FIJOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA LAS CAMPAÑAS, Y SE PREVÉ QUE LOS PROPIOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN ACUERDEN CÓMO HAN DE DISTRIBUIRSE AL FINAL DE AQUÉLLAS (ART. 7). SE ESTABLECEN REQUISITOS Y PLAZOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES (ART. 8). ASIMISMO, SE SEÑALAN REGLAS PARA LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO (ART. 9).

POR ÚLTIMO, SE ESTABLECE EXPRESAMENTE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES (ART. 10.1), Y SE DISPONE QUE LOS PARTIDOS QUE INTEGREN COALICIONES PARCIALES DEBEN AJUSTARSE EN LO CONDUCENTE A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, EN CUANTO A LOS CANDIDATOS QUE POSTULAN EN COALICIÓN.

#### CONSIDERANDO

- I. QUE EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LA LEY FIJARÁ LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES; ESTABLECERÁ LOS MONTOS MÁXIMOS QUE TENDRÁN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN Y, ASIMISMO, SEÑALARÁ LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES.
- II. QUE EL ARTÍCULO 1, PÁRRAFO 2, INCISO b), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE DICHO ORDENAMIENTO REGLAMENTA LAS NORMAS CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN, FUNCIÓN Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE EL ARTÍCULO 3, PÁRRAFO 1 DEL MISMO CUERPO LEGAL, ESTABLECE QUE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN ÉL CONTENIDAS CORRESPONDE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIAS.
- III. QUE EL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO 3, DE LA LEY ELECTORAL, DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS GOZAN DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN Y DICHO CÓDIGO, Y QUE EL ARTÍCULO 23, PÁRRAFO 2, DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGILARÁ QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY.
- IV. QUE EL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO ELECTORAL ESTABLECE QUE PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS, ASÍ COMO PARA LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, SE CONSTITUYE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, QUE FUNCIONA DE MANERA PERMANENTE.
- V. QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN TIENE COMO FACULTADES ELABORAR LINEAMIENTOS CON BASES TÉCNICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS

AGRUPACIONES POLÍTICAS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, Y ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LLEVEN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49-B, PÁRRAFO 2, INCISOS a) Y b) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

- VI. QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27, INCISO c), FRACCIÓN IV, Y EL DIVERSO 49, PÁRRAFO 5, DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN CONTAR CON UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, EL CUAL SE CONSTITUIRÁ EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS MODALIDADES Y CARACTERÍSTICAS QUE CADA PARTIDO LIBREMENTE DETERMINE.
- VII. QUE ENTRE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, SE ENCUENTRAN LAS DE MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EFECTIVO A SUS ÓRGANOS ESTATUTARIOS, PERMITIR LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS Y VERIFICACIONES QUE ORDENE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ASÍ COMO ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE DICHA COMISIÓN LES SOLICITE RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS, UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE CAMPAÑA Y PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL PROPIO CÓDIGO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS f), k), o) Y s) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ELECTORAL.
- VIII. QUE, SEGÚN LA FRACCIÓN III DEL INCISO c) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN CONTAR CON COMITÉS O EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
- IX. QUE EL ARTÍCULO 49 DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS LÍMITES A QUE HABRÁN DE SUJETARSE LAS APORTACIONES PRIVADAS, Y LAS REGLAS PARA SU RECEPCIÓN.
- X. QUE EL ARTÍCULO 49-A DEL CÓDIGO ELECTORAL REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA Y REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEBEN ENTREGAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.
- XI. QUE, DE CONFORMIDAD CON LOS INCISOS e), f) Y g) DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 49-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN TIENE COMO FACULTADES REVISAR LOS INFORMES QUE LE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ORDENAR LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS A LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y ORDENAR VISITAS DE VERIFICACIÓN CON EL FIN DE CORROBORAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN SUS INFORMES.
- XII. QUE EL ARTÍCULO 49-B, PÁRRAFO 2, INCISO c), DEL MISMO ORDENAMIENTO, SEÑALA QUE ES FACULTAD DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY.
- XIII. QUE EL INCISO d) DE LA MISMA DISPOSICIÓN LEGAL LE OTORGA ATRIBUCIONES A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PARA SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, RINDAN INFORME DETALLADO RESPECTO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS.
- XIV. QUE EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 49-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE PARA LA FISCALIZACIÓN DEL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, ASÍ COMO LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49-A DE DICHA LEY, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CUENTA CON EL APOYO Y SOPORTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUYO TITULAR FUNGE COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN.
- XV. QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, CONFORME A LOS INCISOS h) E i) DEL ARTÍCULO 49-B DEL CÓDIGO ELECTORAL, DEBE PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO LOS DICTÁMENES QUE FORMULE RESPECTO DE LAS AUDITORÍAS Y VERIFICACIONES PRACTICADAS, E INFORMAR A DICHO ÓRGANO DE LAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIESEN INCURRIDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS DERIVADAS DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, EL INCUMPLIMIENTO A SU OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS Y, EN SU CASO, LAS SANCIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN.
- XVI. QUE EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN 1, DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR ÉL SEÑALADAS SERÁ SANCIONADO EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DE DICHO ORDENAMIENTO, Y QUE EL PÁRRAFO 2 DEL MISMO ARTÍCULO DISPONE QUE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SERÁN APLICADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON INDEPENDENCIA DE LAS RESPONSABILIDADES CIVIL O PENAL QUE EN SU CASO PUDIERAN EXIGIRSE EN TÉRMINOS DE LEY A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SUS DIRIGENTES Y CANDIDATOS.
- XVII. QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS HA DE PROPORCIONAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA ORIENTACIÓN Y ASESORÍA NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO j) DEL ARTÍCULO 49-B DEL CÓDIGO ELECTORAL.
- XVIII. QUE EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 1998, Y MODIFICADO POR ACUERDO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO EL 25 DE OCTUBRE DE 1999, ESTABLECE LAS REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL CONTROL Y REGISTRO DE SUS RECURSOS.
- XIX. QUE EL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO CUARTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE LAS REGLAS Y LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES PARA LA FORMACIÓN DE COALICIONES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN SUS DOS MODALIDADES.
- XX. QUE EL ARTÍCULO 63, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO ELECTORAL, DISPONE QUE EN LOS CONVENIOS DE COALICIÓN DEBERÁ

MANIFESTARSE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, SEGÚN EL TIPO DE COALICIÓN D QUE SE TRATE, HABRÁN DE SUJETARSE A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE HAYAN FIJADO PARA LAS DISTINTAS ELECCIONES, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO, Y QUE DE LA MISMA MANERA, DEBERÁ SEÑALARSE EL MONTO DE LAS APORTACIONES DE CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

- XXI. QUE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN SUS DOS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000, APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE OCTUBRE DE 1999, ESTABLECE EN SU PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SOMETERÁ AL CONSEJO GENERAL LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS COALICIONES PARA EL MANEJO DE SUS RECURSOS Y LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES DE CAMPAÑA.
- XXII. QUE EL ARTÍCULO 80, PÁRRAFO 3, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EN TODOS LOS ASUNTOS QUE TENGAN ENCOMENDADOS, LAS COMISIONES DEBERÁN PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL UN INFORME, DICTAMEN O PROYECTO DE RESOLUCIÓN, SEGÚN EL CASO.
- XXIII. QUE EL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO 1, INCISO z) DEL CÓDIGO ELECTORAL ESTABLECE QUE ES ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EXPEDIR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.
- XXIV. QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 81 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL ESTÁ FACULTADO PARA ORDENAR LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE PRONUNCIE, Y DE AQUELLOS QUE ASÍ LO DETERMINE.

**POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN II, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, PÁRRAFO 2, INCISO b), 3, PÁRRAFO 1, 22, PÁRRAFO 3, 23, PÁRRAFO 2, 27, PÁRRAFO 1, INCISO c), FRACCIONES III Y IV, 38, PÁRRAFO 1, INCISOS f), k), o) Y s), 39, 49, 49-A, 49-B, PÁRRAFOS 1 Y 2, 63, PÁRRAFO 2, 80, PÁRRAFO 3, 81, Y 82, PÁRRAFO 1, INCISO z), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE EXPIDE EL SIGUIENTE:**

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE FORMEN COALICIONES, EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y GASTOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, QUE A LA LETRA DICE:

#### **PRIMERA PARTE. LINEAMIENTOS**

##### **ARTÍCULO 1**

1. TODOS LOS RECURSOS EN EFECTIVO O EN ESPECIE QUE HAYAN DE SER UTILIZADOS POR LAS COALICIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA SUFRAGAR SUS GASTOS DE CAMPAÑA, DEBERÁN INGRESAR PRIMERAMENTE A CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS QUE LA INTEGREN, CON EXCEPCIÓN DE LOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 2.6 DE ESTE REGLAMENTO. LOS INGRESOS DEBERÁN SER REGISTRADOS CONTABLEMENTE EN LOS CATÁLOGOS DE CUENTAS DE CADA PARTIDO Y ESTAR SUSTENTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE EXPEDIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.
2. PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A SUFRAGAR LOS GASTOS QUE SE EFECTÚEN EN LA CAMPAÑA POLÍTICA PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR UNA COALICIÓN, DEBERÁ ABRIRSE UNA CUENTA BANCARIA ÚNICA PARA LA CAMPAÑA, LA CUAL SE IDENTIFICARÁ COMO CBPEUM-(SIGLAS DE LA COALICIÓN).
3. PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A SUFRAGAR LOS GASTOS QUE SE EFECTÚEN EN LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS DE UNA COALICIÓN PARA LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A SENADORES DE LA REPÚBLICA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEBERÁ ABRIRSE UNA CUENTA BANCARIA ÚNICA PARA CADA CAMPAÑA, LA CUAL SE IDENTIFICARÁ COMO CBSR-(SIGLAS DE LA COALICIÓN)-(NÚMERO)-(ESTADO).
4. EN EL CASO DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS PARA DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE UNA COALICIÓN, DEBERÁN ABRIRSE CUENTAS BANCARIAS PARA EFECTUAR LAS EROGACIONES CUANDO LA SUMA DE RECURSOS EN EFECTIVO QUE LA COALICIÓN HAYA ASIGNADO PARA EFECTUAR TALES GASTOS DE CAMPAÑA, MÁS LA SUMA DE RECURSOS QUE EL CANDIDATO HAYA RECIBIDO CONFORME AL ARTÍCULO 1.8, REBASE EL MONTO EQUIVALENTE A UN CINCO POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE HAYA ESTABLECIDO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA ESA ELECCIÓN. EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS REALIZARÁ LOS CÁLCULOS CORRESPONDIENTES, LOS NOTIFICARÁ POR OFICIO A LAS COALICIONES Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y ORDENARÁ SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE EL CONSEJO GENERAL FIJE EL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA. ESTAS CUENTAS SE IDENTIFICARÁN COMO CBDMR-(SIGLAS DE LA COALICIÓN)-(DISTRITO)-(ESTADO). EN TODO CASO, DEBERÁ RESPETARSE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3.3 DEL PRESENTE REGLAMENTO.
5. LAS CUENTAS BANCARIAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁN ABRIRSE A NOMBRE DE QUIEN SEA RESPONSABLE DEL MANEJO DE LOS RECURSOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3.1, Y SERÁN MANEJADAS MANCOMUNADAMENTE POR LAS PERSONAS QUE DESIGNE CADA CANDIDATO Y QUE AUTORICE EL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA COALICIÓN. LOS ESTADOS DE CUENTA RESPECTIVOS DEBERÁN CONCILIARSE MENSUALMENTE Y REMITIRSE A LA AUTORIDAD ELECTORAL CUANDO LO SOLICITE.
6. PARA LA REALIZACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS QUE BENEFICIEN A VARIAS CAMPAÑAS POLÍTICAS DE CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, DEBERÁN ABRIRSE CUENTAS BANCARIAS QUE SE DENOMINARÁN CBN-COA-(SIGLAS DE LA COALICIÓN), QUE SERÁN

MANEJADAS POR EL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, Y CBE-COA-(SIGLAS DE LA COALICIÓN), QUE SERÁN MANEJADAS POR LOS REPRESENTANTES DEL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA COALICIÓN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

7. TODOS LOS RECURSOS QUE HAYAN DE SER EROGADOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES DE CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, DEBERÁN PROVENIR DE CUENTAS CBCEN Ó CBE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN, Y SERÁN ENTREGADOS A QUIEN SEA RESPONSABLE DE ADMINISTRARLOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 3.1 DE ESTE REGLAMENTO, PARA QUE A SU VEZ LOS TRANSFIERA A LAS CUENTAS CBPEUM, CBSR, CBDMR, CBN-COA Ó CBE-COA, SEGÚN CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1.3 Y 1.4 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES. A LAS CUENTAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN NO PODRÁN INGRESAR RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTO QUE NO SE HAYA RECIBIDO EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
8. DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE EXCEPTÚAN LAS CUOTAS VOLUNTARIAS Y PERSONALES QUE LOS CANDIDATOS APORTEN EXCLUSIVAMENTE PARA SUS CAMPAÑAS Y LOS INGRESOS OBTENIDOS EN COLECTAS REALIZADAS EN MÍTINES O EN LA VÍA PÚBLICA, QUE SERÁN DEPOSITADOS DIRECTAMENTE EN LA CUENTA BANCARIA DE LA CAMPAÑA, ASÍ COMO LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE PRODUZCA CADA CUENTA BANCARIA.
9. SI AL FIN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EXISTEN REMANENTES EN LAS CUENTAS BANCARIAS UTILIZADAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS EN CADA CAMPAÑA, O SI EXISTIERAN PASIVOS DOCUMENTADOS, ÉSTOS DEBERÁN SER DISTRIBUIDOS ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN, CONFORME A LAS REGLAS QUE HAYAN ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COALICIÓN CORRESPONDIENTE RESPECTO DEL PARTICULAR. EN AUSENCIA DE UNA REGLA ESPECÍFICA, LA DISTRIBUCIÓN DE LOS MONTOS DEBERÁ HACERSE CONFORME A LAS APORTACIONES DE CADA UNO DE ELLOS PARA LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN.

## ARTÍCULO 2

1. LAS APORTACIONES EN ESPECIE QUE SE DESTINEN A LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS DE LOS CANDIDATOS DE UNA COALICIÓN PODRÁN SER RECIBIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA INTEGRAN, O BIEN POR LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN. EL CANDIDATO QUE LAS RECIBA QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS REGLAS APLICABLES PARA LA RECEPCIÓN DE ESTA CLASE DE APORTACIONES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 4 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES. AL EFECTO, DEBERÁN IMPRIMIRSE RECIBOS ESPECÍFICOS DE LA COALICIÓN PARA APORTACIONES EN ESPECIE DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS QUE LA INTEGRAN, DESTINADAS A CAMPAÑAS POLÍTICAS, DE CONFORMIDAD CON LOS FORMATOS "RM-COA" Y "RSES-COA" QUE SE INCLUYEN EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
- 2.2. DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS PREVIOS AL INICIO DE CADA CAMPAÑA POLÍTICA, LA COALICIÓN DEBERÁ INFORMAR A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, LOS LÍMITES QUE SE HUBIEREN FIJADO A LAS CUOTAS VOLUNTARIAS Y PERSONALES QUE LOS CANDIDATOS PODRÁN APORTAR EXCLUSIVAMENTE PARA SUS CAMPAÑAS. PARA DOCUMENTAR ESTAS APORTACIONES, DEBERÁ EXTENDERSE UN RECIBO, CUMPLIENDO CON LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 3.5, 3.7, 3.8 Y 3.9 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, Y SEGÚN EL FORMATO "RM-COA" QUE SE INCLUYE EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
- 2.3. LOS INGRESOS OBTENIDOS MEDIANTE COLECTAS REALIZADAS EN MÍTINES O EN LA VÍA PÚBLICA PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE LA COALICIÓN, DEBERÁN CONTABILIZARSE Y REGISTRARSE EN UN CONTROL POR SEPARADO PARA CADA UNA DE LAS COLECTAS QUE SE REALICEN, DEDUCIENDO LOS GASTOS EN QUE SE HUBIERE INCURRIDO POR CADA UNA DE ELLAS.
- 2.4. SE CONSIDERAN INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS LOS INTERESES QUE SE OBTENGAN DE LAS CUENTAS BANCARIAS EN LAS QUE SE MANEJEN LOS RECURSOS DE LA COALICIÓN. ESTOS INGRESOS ESTARÁN SUSTENTADOS CON LOS ESTADOS DE CUENTA QUE LES REMITAN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS.
- 2.5. SI A LA CUENTA CONCENTRADORA, O A ALGUNA CUENTA CBN-COA Ó CBE-COA DE LA COALICIÓN INGRESARAN RECURSOS POR VÍA DE TRANSFERENCIAS PROVENIENTES DE CUENTAS BANCARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN, DISTINTAS A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1.7 DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERÁ ACREDITARSE QUE TODOS LOS RECURSOS QUE HUBIEREN INGRESADO A LA CUENTA BANCARIA DE LA QUE PROVIENE LA TRANSFERENCIA SE APEGUEN A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. PARA TAL EFECTO, LA COALICIÓN DEBERÁ REMITIR A LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL, SI ÉSTA LO SOLICITA, LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA CUENTA BANCARIA DE LA QUE SALIÓ LA TRANSFERENCIA, HASTA POR UN AÑO PREVIO A LA REALIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA, Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN DICHA CUENTA EN EL MISMO PERÍODO.
- 2.6. PARA EFECTOS DEL REGISTRO EN LA CONTABILIDAD DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO PARA LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVOS INFORMES ANUALES, EL TOTAL DE LOS INGRESOS CONFORMADO POR LAS APORTACIONES EN ESPECIE RECIBIDAS POR LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, LAS APORTACIONES POR ÉSTOS EFECTUADAS PARA SUS CAMPAÑAS, LOS INGRESOS RECIBIDOS EN COLECTAS EN MÍTINES O EN LA VÍA PÚBLICA, Y LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LAS CAMPAÑAS, SERÁ CONTABILIZADO POR EL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, EL QUE AL FINAL DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, APLICARÁ ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN EL MONTO QUE A CADA UNO LE CORRESPONDA, CONFORME A LAS REGLAS QUE SE HAYAN ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COALICIÓN CORRESPONDIENTE RESPECTO DEL PARTICULAR. EN AUSENCIA DE UNA REGLA ESPECÍFICA, LA DISTRIBUCIÓN DE LOS MONTOS DEBERÁ HACERSE CONFORME A LAS APORTACIONES DE CADA UNO DE ELLOS PARA LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN.

## ARTÍCULO 3

3.1. PARA EL MANEJO DE SUS GASTOS, LAS COALICIONES PODRÁN:

a) CONSTITUIR UN FIDEICOMISO, CUMPLIENDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTES, CONVENDRÁN EN DESTINAR

PARTE DE SU PATRIMONIO, EN LA PROPORCIÓN AL EFECTO SEÑALADA EN EL CONVENIO DE COALICIÓN, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS QUE HAYAN DE SER UTILIZADOS EN DETERMINADAS CAMPAÑAS ELECTORALES, ENCOMENDANDO A UNA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA QUE ADMINISTRE, CUSTODIE Y ENTREGUE AL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, Y A SUS CANDIDATOS, LOS RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE GIRE EL COMITÉ TÉCNICO QUE AL EFECTO SE INTEGRE.

II. EN EL ACTO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO DEBERÁ PREVERSE LA FORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE UN COMITÉ TÉCNICO, ASÍ COMO SUS FACULTADES Y LAS REGLAS PARA SU FUNCIONAMIENTO. DEBERÁ INTEGRARSE POR EL O LOS ENCARGADOS DEL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO POR AL MENOS UN REPRESENTANTE DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN.

III. LA FIDUCIARIA REALIZARÁ LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A LAS CUENTAS BANCARIAS DEL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE CADA CANDIDATO, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DEL COMITÉ TÉCNICO. EN ESTE CASO, LAS CUENTAS BANCARIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DE ESTE REGLAMENTO DEBERÁN SER ABIERTAS POR LA FIDUCIARIA, A NOMBRE DEL FIDEICOMISO, ESPECIFICANDO EN LOS ESQUELETOS DE LOS CHEQUES EL TIPO DE CUENTA DE QUE SE TRATA, DE CONFORMIDAD CON EL MISMO ARTÍCULO.

IV. LOS CANDIDATOS O EL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA COALICIÓN DEBERÁN RECABAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS QUE REALICEN, LA CUAL DEBERÁ SER EXPEDIDA A NOMBRE DE LA FIDUCIARIA, ESPECIFICANDO SER POR CUENTA Y ORDEN DEL FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE. AL EFECTO, LA FIDUCIARIA PROPORCIONARÁ SU REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES AL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA COALICIÓN Y A LOS CANDIDATOS.

V. SI AL FINAL DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EXISTIERA UN REMANENTE EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, PARA SU LIQUIDACIÓN SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN, CONFORME A LAS REGLAS QUE SE HAYAN ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COALICIÓN CORRESPONDIENTE RESPECTO DEL PARTICULAR. EN AUSENCIA DE UNA REGLA ESPECÍFICA, LA DISTRIBUCIÓN DE LOS MONTOS DEBERÁ HACERSE CONFORME A LAS APORTACIONES DE CADA UNO DE ELLOS PARA LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN.

VI. EL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA COALICIÓN DEBERÁ REUNIR TODOS LOS COMPROBANTES, LA CONTABILIDAD, LOS ESTADOS DE CUENTA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS CUESTIONES FINANCIERAS DE LA COALICIÓN Y DE SUS CANDIDATOS. EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEBERÁ ESTABLECER LAS CONDICIONES Y LOS PLAZOS DE ENTREGA AL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, POR PARTE DE LA FIDUCIARIA, DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS OPERACIONES DEL FIDEICOMISO. EL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA COALICIÓN SERÁ RESPONSABLE DE SU PRESENTACIÓN ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL.

VII. EL FIDEICOMISO NO PODRÁ EXTINGUIRSE ANTES DE QUE SE PRESENTE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE A LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LA COALICIÓN.

b) CONVENIR EN QUE UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN SE HAGA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y DISTRIBUIR A LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COALICIÓN Y DE LOS CANDIDATOS DE ÉSTA, LOS RECURSOS QUE TODOS LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN DESTINEN A ESE OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DETERMINE EL CONVENIO DE COALICIÓN Y LO QUE ACUERDE EL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, UTILIZANDO AL EFECTO UNA CUENTA CONCENTRADORA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE A RECIBIR TALES RECURSOS Y A REALIZAR LAS TRANSFERENCIAS A LAS CUENTAS CBN-COA, CBE-COA, Y A LAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN. LAS CUENTAS BANCARIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DEBERÁN ABRIRSE A NOMBRE DE ESE PARTIDO POLÍTICO. LOS CANDIDATOS O EL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA COALICIÓN DEBERÁN RECABAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS QUE REALICEN, LA CUAL SERÁ EXPEDIDA A NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO DESIGNADO, Y CONTENIENDO SU CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES. EL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA COALICIÓN DEBERÁ REUNIR TODOS LOS COMPROBANTES, LA CONTABILIDAD, LOS ESTADOS DE CUENTA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS CUESTIONES FINANCIERAS DE LA COALICIÓN Y DE SUS CANDIDATOS, Y LA ENTREGARÁ AL PARTIDO POLÍTICO DESIGNADO, EL CUAL DEBERÁ CONSERVARLA. EL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA COALICIÓN SERÁ RESPONSABLE DE SU PRESENTACIÓN ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL, ASÍ COMO DE PRESENTAR LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE LE SEAN REQUERIDAS.

3.2. TODOS LOS EGRESOS QUE REALICEN LA COALICIÓN Y SUS CANDIDATOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

3.3. TODO PAGO QUE EFECTÚEN LAS COALICIONES QUE REBASE LA CANTIDAD EQUIVALENTE A CIENTO VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE. LAS PÓLIZAS DE LOS CHEQUES DEBERÁN CONSERVARSE ANEXAS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE.

3.4. LOS GASTOS DE CAMPAÑA CENTRALIZADOS Y LAS EROGACIONES QUE INVOLUCREN DOS O MÁS CAMPAÑAS DE UNA COALICIÓN DE CUALQUIER TIPO, SERÁN DISTRIBUIDOS O PRORRATEADOS ENTRE LAS DISTINTAS CAMPAÑAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

a) POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL VALOR DE LAS EROGACIONES DEBERÁ SER DISTRIBUIDO O PRORRATEADO DE MANERA IGUALITARIA ENTRE TODAS LAS CAMPAÑAS DE CANDIDATOS DE LA COALICIÓN QUE SE HAYAN BENEFICIADO CON TALES EROGACIONES;

b) EL CINCUENTA POR CIENTO RESTANTE DE SU VALOR SERÁ DISTRIBUIDO O PRORRATEADO DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS Y BASES QUE LA COALICIÓN HAYA ADOPTADO. DICHO CRITERIO DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, A TRAVÉS DE SU SECRETARÍA TÉCNICA, AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA.

3.5. PARA EL MANEJO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y UTILITARIA, ASÍ COMO EL REGISTRO Y CONTROL DE LAS EROGACIONES POR SU ADQUISICIÓN, DEBERÁ CUMPLIRSE, EN LO CONDUCENTE, CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES. EN CASO DE QUE UN EVENTO ESPECÍFICO DONDE SE DISTRIBUYAN ESTE TIPO DE BIENES TENGA RELACIÓN CON LAS CAMPAÑAS DE DIVERSOS CANDIDATOS, DEBERÁ UTILIZARSE EL CRITERIO DE PRORRATEO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

3.6. DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, LAS COALICIONES PODRÁN OTORGAR RECONOCIMIENTOS EN EFECTIVO A QUIENES

PARTICIPEN EN ACTIVIDADES DE APOYO POLÍTICO. DICHS RECONOCIMIENTOS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS POR RECIBOS FOLIADOS QUE ESPECIFIQUEN EL NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, SU DOMICILIO Y TELÉFONO, LA CAMPAÑA ELECTORAL CORRESPONDIENTE, EL MONTO Y LA FECHA DEL PAGO, EL TIPO DE SERVICIO PRESTADO A LA COALICIÓN, Y EL PERÍODO DE TIEMPO DURANTE EL QUE SE REALIZÓ EL SERVICIO. LOS RECIBOS DEBERÁN ESTAR FIRMADOS POR EL FUNCIONARIO QUE AUTORIZÓ EL PAGO. ESTAS EROGACIONES CONTARÁN PARA LOS EFECTOS DE LOS TOPES DE GASTO DE LAS CAMPAÑAS CORRESPONDIENTES.

3.7. RESPECTO DE LAS EROGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, RESULTARÁN APLICABLES LAS REGLAS DE COMPROBACIÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 14 Y LOS LÍMITES DISPUESTOS POR EL ARTÍCULO 14.4 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES. DEBERÁN EXPEDIRSE LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL FORMATO INCLUIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

8. EN EL CASO DE LOS RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS QUE NO SE HUBIEREN OTORGADO EN RELACIÓN CON UNA CAMPAÑA ESPECÍFICA, DEBERÁ SEGUIRSE EL CRITERIO DE PRORRATEO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3.4.

9. PARA EFECTOS DEL REGISTRO EN LA CONTABILIDAD DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO PARA LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVOS INFORMES ANUALES, EL TOTAL DE LOS EGRESOS EFECTUADOS POR LAS COALICIONES EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, SERÁ CONTABILIZADO POR EL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, EL QUE AL FINAL DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, APLICARÁ ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN EL MONTO QUE A CADA UNO LE CORRESPONDA, CONFORME A LAS REGLAS QUE SE HAYAN ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COALICIÓN CORRESPONDIENTE RESPECTO DEL PARTICULAR. EN AUSENCIA DE UNA REGLA ESPECÍFICA, LA DISTRIBUCIÓN DE LOS MONTOS DEBERÁ HACERSE CONFORME A LAS APORTACIONES DE CADA UNO DE ELLOS PARA LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN. TALES EGRESOS DEBERÁN INCLUIRSE EN LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENTRO DEL RUBRO CORRESPONDIENTE A GASTOS EN CAMPAÑAS POLÍTICAS.

3.10. LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS QUE LOS PARTIDOS HAGAN A LA COALICIÓN DEBERÁN ESTAR SOPORTADAS POR RECIBOS FOLIADOS, EXPEDIDOS POR EL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA COALICIÓN O POR ALGUNO DE SUS REPRESENTANTES EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE ESPECIFIQUEN EL NOMBRE DEL PARTIDO APORTANTE, EL IMPORTE QUE AMPARAN, LA CUENTA BANCARIA DEL PARTIDO DE LA QUE SALIÓ LA TRANSFERENCIA, LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ Y LA CUENTA DE LA COALICIÓN CBN-COA O CUALESQUIERA CBE-COA A LA CUAL FUE DESTINADA DICHA TRANSFERENCIA.

#### ARTÍCULO 4

4.1. LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN SERÁN PRESENTADOS EN EL FORMATO INCLUIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

4.2. LOS INFORMES DEBERÁN SER PRESENTADOS DEBIDAMENTE SUSCRITOS POR EL O LOS RESPONSABLES DEL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA COALICIÓN.

4.3. DEBERÁ PRESENTARSE UN INFORME POR CADA UNA DE LAS CAMPAÑAS EN LAS ELECCIONES EN QUE HAYA PARTICIPADO LA COALICIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, ESPECIFICANDO LOS GASTOS QUE LA COALICIÓN Y EL CANDIDATO HAYAN REALIZADO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EL ORIGEN DE LOS RECURSOS QUE SE HAYAN UTILIZADO PARA FINANCIAR LA CAMPAÑA. EN CONSECUENCIA, DEBERÁ PRESENTARSE:

a) UN INFORME POR LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU CASO;

b) TANTOS INFORMES COMO FÓRMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES DE LA REPÚBLICA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA HAYA REGISTRADO LA COALICIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES; Y

c) TANTOS INFORMES COMO FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA HAYA REGISTRADO LA COALICIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.

4.4. EL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA COALICIÓN NOTIFICARÁ A SUS CANDIDATOS DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR RELACIONES DE INGRESOS OBTENIDOS Y GASTOS EROGADOS EN LAS CAMPAÑAS, ASÍ COMO DE RECARBAR LOS SOPORTES DOCUMENTALES CORRESPONDIENTES Y REMITIRLOS A DICHO ÓRGANO, SEÑALÁNDOLES LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES, DE MANERA QUE LA COALICIÓN ESTÉ EN POSIBILIDAD DE CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LA ENTREGA DE SUS INFORMES DE CAMPAÑA. ASIMISMO, DEBE INSTRUIR A SUS DIFERENTES CANDIDATOS PARA QUE MANEJEN SUS RECURSOS EN EFECTIVO A TRAVÉS DE LAS CUENTAS BANCARIAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO.

4.5. EN LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEBERÁN INCORPORARSE LOS MONTOS DE GASTOS CENTRALIZADOS QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DE PRORRATEO UTILIZADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3.4 DE ESTE REGLAMENTO. COMO ANEXO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, DEBERÁ INFORMARSE DE MANERA GLOBAL ACERCA DE TODOS LOS GASTOS CENTRALIZADOS QUE SE HAYAN EFECTUADO A TRAVÉS DE LAS CUENTAS CBN-COA O CBE-COA Y SE HAYAN PRORRATEADO, CON LA ESPECIFICACIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA EN LOS QUE HAYAN SIDO DISTRIBUIDOS LOS MONTOS SEÑALADOS EN LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES ENTRE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA O SENADORES DE LA REPÚBLICA POR EL MISMO PRINCIPIO. LOS DATOS ASENTADOS EN DICHO ANEXO DEBERÁN ESTAR REFERIDOS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y A LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE, LOS CUALES PODRÁN SER SOLICITADOS POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL PERÍODO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES.

4.6. JUNTO CON LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEBERÁN REMITIRSE A LA AUTORIDAD ELECTORAL, DE ACUERDO CON EL PRESENTE REGLAMENTO Y CON EL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES:

a) LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE TODAS LAS CUENTAS DE LA COALICIÓN, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE HAYAN ABIERTO Y HASTA EL FIN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, Y DE LAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA INTEGRAN, CORRESPONDIENTES A LOS MESES QUE HAYAN DURADO LAS CAMPAÑAS ELECTORALES; Y

b) LAS BALANZAS DE COMPROBACIÓN DEL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, DESDE EL MOMENTO DE SU INTEGRACIÓN Y

HASTA EL FIN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO LAS DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS NACIONALES Y LAS DE LOS COMITÉS ESTATALES U ÓRGANOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN, RELATIVAS AL TIEMPO QUE HAYAN DURADO LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

4.7. LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS PODRÁ SOLICITAR A LAS COALICIONES, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, RINDAN INFORME DETALLADO RESPECTO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS. AL EFECTO, RESULTARÁ APLICABLE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

4.8. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, A TRAVÉS DE SU SECRETARIO TÉCNICO, TENDRÁ EN TODO MOMENTO LA FACULTAD DE SOLICITAR A LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DEL FINANCIAMIENTO DE CADA COALICIÓN Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA INTEGREN, O A QUIEN SEA RESPONSABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 3.1, LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES, ASÍ COMO LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE SE ESTIMEN PERTINENTES. DURANTE EL PERIODO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES, SE DEBERÁ PERMITIR A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL ACCESO A TODOS LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE SOPORTEN LOS INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO A LAS CONTABILIDADES DE LA COALICIÓN Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA INTEGREN, INCLUIDOS LOS ESTADOS FINANCIEROS.

4.9. TODA OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS SERÁ IMPUTABLE A LA COALICIÓN QUE LOS POSTULA, Y EN ÚLTIMA INSTANCIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA INTEGREN.

4.10. SI DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR UNA COALICIÓN, O DE SU REVISIÓN, SE DESPRENDEN IRREGULARIDADES QUE CONSTITUYAN UNA FALTA PREVISTA EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE FORMULE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y QUE SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, SE PROPONDRÁN SANCIONES PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HAYAN INTEGRADO LA COALICIÓN, TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, ASÍ COMO LA GRAVEDAD DE LA FALTA, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS GENERALES:

a) SI SE TRATA DE INFRACCIONES QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS INGRESOS, SE SANCIONARÁ AL PARTIDO POLÍTICO QUE LOS HAYA RECIBIDO, SALVO QUE SE TRATE DE INGRESOS RECIBIDOS DIRECTAMENTE POR LOS CANDIDATOS, CASO EN EL CUAL SE APLICARÁN SANCIONES A TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA PROPORCIÓN EN QUE HAYAN ACORDADO DISTRIBUIRSE LOS MONTOS CORRESPONDIENTES.

b) SI SE TRATA DE INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA VIOLACIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA, SE IMPONDRÁN SANCIONES EQUIVALENTES A TODOS LOS PARTIDOS QUE HAYAN INTEGRADO LA COALICIÓN.

c) SI SE TRATA DE INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL REGISTRO O LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA, SE APLICARÁN SANCIONES A TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA RESPONSABILIDAD QUE EN CADA CASO PUEDA DETERMINARSE, Y EN ÚLTIMA INSTANCIA, SE TOMARÁ EN CUENTA LA PROPORCIÓN EN QUE HAYAN ACORDADO DISTRIBUIRSE LOS MONTOS CORRESPONDIENTES.

## ARTÍCULO 5

1. LAS COALICIONES DEBERÁN TENER UN ÓRGANO DE FINANZAS ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES SEÑALADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. DICHO ÓRGANO SE CONSTITUIRÁ EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS MODALIDADES Y CARACTERÍSTICAS QUE LIBREMENTE SE DETERMINEN.
2. EL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA COALICIÓN DEBERÁ CONTAR CON UN REPRESENTANTE EN CADA UNA DE LAS TREINTA Y DOS ENTIDADES FEDERATIVAS. CADA REPRESENTANTE SUPERVISARÁ LA CUENTA CBE-COA DE LA ENTIDAD A LA CUAL HAYA SIDO ASIGNADO Y TURNARÁ AL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA COALICIÓN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS QUE DE DICHA CUENTA SE REALICEN.

5.3. DEBERÁ NOTIFICARSE A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN EL NOMBRE DEL O LOS RESPONSABLES DEL ÓRGANO DE FINANZAS, ASÍ COMO LOS CAMBIOS EN SU INTEGRACIÓN, EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE REALIZARON LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES. LA MISMA REGLA APLICARÁ PARA LOS REPRESENTANTES DEL ÓRGANO DE FINANZAS EN LAS TREINTA Y DOS ENTIDADES FEDERATIVAS.

## ARTÍCULO 6

6.1. PARA EFECTOS DE QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PUEDA, EN SU CASO, COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES, DEBERÁN UTILIZARSE LOS CATÁLOGOS DE CUENTAS INCLUIDOS EN EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

6.2. EN LA MEDIDA DE LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS, PODRÁN ABRIRSE CUENTAS CONTABLES ADICIONALES PARA LLEVAR EL CONTROL CONTABLE, Y DEBERÁN ABRIRSE PARA CONTROLAR LOS GASTOS DE MAYOR CUANTÍA.

6.3. LAS COALICIONES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LAS INTEGREN Y LOS CANDIDATOS QUE POSTULEN, DEBERÁN APEGARSE, EN EL CONTROL Y REGISTRO DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS, A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.

6.4. EL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA COALICIÓN DEBERÁ ELABORAR UNA BALANZA BIMESTRAL DE COMPROBACIÓN A ÚLTIMO NIVEL. LAS BALANZAS DEBERÁN SER ENTREGADAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL CUANDO LO SOLICITE O ASÍ LO ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO.

## ARTÍCULO 7

7.1. LOS ACTIVOS FIJOS QUE SEAN ADQUIRIDOS POR LOS CANDIDATOS DE UNA COALICIÓN Y QUE AL TÉRMINO DE ÉSTAS SE DESTINEN PARA EL USO ORDINARIO DE ALGUNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA HAYAN INTEGRADO, DEBERÁN SER

REGISTRADOS EN CUENTAS DE ORDEN. LA COALICIÓN DETERMINARÁ LIBREMENTE CÓMO SE DISTRIBUIRÁN TALES BIENES ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

7.2. CON EL OBJETO DE CONOCER CON EXACTITUD LA UBICACIÓN DE CADA ACTIVO FIJO Y SE PUEDA REALIZAR UNA TOMA FÍSICA DE INVENTARIO, DEBERÁ LLEVARSE UN SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS QUE REGISTRE LAS TRANSFERENCIAS DEL MISMO, QUE PUEDEN SER DE OFICINAS DE LOS PARTIDOS A CAMPAÑAS O VICEVERSA, O BIEN DE CAMPAÑAS A CAMPAÑAS.

#### ARTÍCULO 8

8.1. LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA COMO SUSTENTO DE LOS INGRESOS UTILIZADOS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE LAS CAMPAÑAS DE LA COALICIÓN DEBERÁ SER CONSERVADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HAYAN INTEGRADO LA COALICIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, POR EL LAPSO DE CINCO AÑOS CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE. LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA COMO SUSTENTO DE LOS INGRESOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2.6, Y DE LOS GASTOS EFECTUADOS POR LA COALICIÓN Y SUS CANDIDATOS, DEBERÁ SER CONSERVADA POR EL MISMO LAPSO POR UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HAYA INTEGRADO LA COALICIÓN Y QUE CONSERVE EL REGISTRO AL FINAL DEL PROCESO ELECTORAL. DEBERÁ INFORMARSE A LA AUTORIDAD ELECTORAL, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, RESPECTO DEL PARTIDO QUE CONSERVARÁ LA DOCUMENTACIÓN, LA CUAL DEBERÁ MANTENERSE A DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

8.2. LOS REQUISITOS Y PLAZOS DE CONSERVACIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES Y LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE LAS COALICIONES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LAS INTEGREN Y LOS CANDIDATOS QUE POSTULEN LLEVEN, EXPIDAN O RECIBAN EN TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SON INDEPENDIENTES DE LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, O LAS REGLAS ESTATUTARIAS DE LOS PROPIOS PARTIDOS Y DE LA COALICIÓN.

#### ARTÍCULO 9

9.1. LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO SERÁ RESUELTA EN TODO CASO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. PARA ELLO SE APLICARÁN LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 3 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

2. TODA INTERPRETACIÓN QUE REALICE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS AL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ DE CUALQUIER MANERA NOTIFICADA PERSONALMENTE A TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y A LAS COALICIONES, Y RESULTARÁ APLICABLE A TODAS ELLAS. EN SU CASO, LA COMISIÓN PODRÁ ORDENAR SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

#### ARTÍCULO 10

10.1. LAS COALICIONES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LAS INTEGREN Y LOS CANDIDATOS QUE POSTULEN DEBERÁN AJUSTARSE, EN TODO LO QUE NO SE OPONGA A LO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO POR EL PRESENTE REGLAMENTO, A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 1998 Y SUS REFORMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE OCTUBRE DE 1999.

2. LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGREN COALICIONES PARCIALES DEBERÁN AJUSTARSE EN LO CONDUCENTE A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EN TODO LO RELATIVO A LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS EN COALICIÓN.

### SEGUNDA PARTE. FORMATOS E INSTRUCTIVOS

#### A. FORMATO "RM-COA" - RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE A LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN Y APORTACIONES PERSONALES DEL CANDIDATO PARA SU CAMPAÑA

Logotipo

de la

coalición

No. de folio \_\_\_\_\_

Lugar \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Bueno por \$ \_\_\_\_\_

EL CANDIDATO \_\_\_\_\_

POSTULADO POR LA COALICIÓN \_\_\_\_\_

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE: \_\_\_\_\_

DOMICILIO \_\_\_\_\_

TELÉFONO \_\_\_\_\_ R.F.C. \_\_\_\_\_

POR LA CANTIDAD DE \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ )

EN EFECTIVO EN ESPECIE

BIEN APORTADO (EN SU CASO) \_\_\_\_\_

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO (EN SU CASO) \_\_\_\_\_

CONCEPTO:

APORTACIÓN EN ESPECIE DE MILITANTE APORTACIÓN PERSONAL DEL  
DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO DE LA COALICIÓN CANDIDATO PARA SU CAMPAÑA

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL APORTANTE FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

**B. FORMATO "CF-RM-COA" - CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE Y APORTACIONES PERSONALES DEL CANDIDATO**

Logotipo

de la

coalición

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL CANDIDATO \_\_\_\_\_ (1)

POSTULADO POR LA COALICIÓN \_\_\_\_\_ (2)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE Y APORTACIONES PERSONALES DEL CANDIDATO

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS \_\_\_\_\_ (3)

DEL FOLIO \_\_\_\_\_ AL FOLIO \_\_\_\_\_ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (7)	MONTO (8)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS \_\_\_\_\_ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS \_\_\_\_\_ (10)

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RM-COA"**

- Deberá presentarse un formato por cada candidato de la coalición que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 2.
- Claves:
  1. Nombre del candidato que recibió las aportaciones.
  2. Denominación de la coalición que postula al candidato.
  3. Total de recibos impresos.
  4. Número inicial y número final de los folios impresos.
  5. Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados.
  6. Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
  7. Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO".

- 8. En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- 9. Total de recibos utilizados.
- 10. Total de recibos cancelados.

NOTA: Todos los recibos de esta clase no utilizados al fin de la campaña electoral deberán ser cancelados.

**C. FORMATO "RSES-COA" - RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE RECIBIDAS POR LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN**

Logotipo

de la

coalición

No. de folio \_\_\_\_\_

Lugar \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Bueno por \$ \_\_\_\_\_

EL CANDIDATO \_\_\_\_\_

POSTULADO POR LA COALICIÓN \_\_\_\_\_

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_

DOMICILIO \_\_\_\_\_

TELÉFONO \_\_\_\_\_ R.F.C. \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO \_\_\_\_\_

TELÉFONO \_\_\_\_\_

POR LA CANTIDAD DE \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ )

BIEN APORTADO \_\_\_\_\_

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL APORTANTE FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

**D. FORMATO "CF-RSES-COA" - CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

Logotipo

de la

coalición

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL CANDIDATO \_\_\_\_\_ (1)

DE LA COALICIÓN \_\_\_\_\_ (2)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS \_\_\_\_\_ (3)

DEL FOLIO \_\_\_\_\_ AL FOLIO \_\_\_\_\_ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (7)	MONTO (8)


TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS \_\_\_\_\_ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS \_\_\_\_\_ (10)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RSES-COA"**

- Deberá presentarse un formato por cada candidato de la coalición que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 2.
- Claves:
  1. Nombre del candidato que recibió las aportaciones.
  2. Denominación de la coalición que postula al candidato.
  3. Total de recibos impresos.
  4. Número inicial y número final de los folios impresos.
  5. Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados.
  6. Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
  7. Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO".
  8. En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan, de conformidad con los criterios de valuación utilizados. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
  9. Total de recibos utilizados.
  10. Total de recibos cancelados.

NOTA: Todos los recibos de esta clase no utilizados al fin de la campaña electoral deberán ser cancelados.

**E. FORMATO "REPAP-COA" - RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS**

Logotipo

de la

coalición

No. de folio \_\_\_\_\_

Lugar \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Bueno por \$ \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

DOMICILIO \_\_\_\_\_

TELÉFONO \_\_\_\_\_

ACUSA RECIBO DE:

LA COALICIÓN \_\_\_\_\_

POR LA CANTIDAD DE \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ )

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN \_\_\_\_\_

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_

EN LA CAMPAÑA ELECTORAL \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO FIRMA DEL  
 FUNCIONARIO AUTORIZADO

**F. FORMATO "CF-REPAP-COA" - CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS**

Logotipo

de la

coalición

CONTROL DE FOLIOS DE LA COALICIÓN \_\_\_\_\_ (1)

DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS \_\_\_\_\_ (2)

DEL FOLIO \_\_\_\_\_ AL FOLIO \_\_\_\_\_ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO(6)	MONTO (7)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS \_\_\_\_\_ (8)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS \_\_\_\_\_ (9)

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-REPAP-COA"**

• Claves:

1. Denominación de la coalición.
2. Total de recibos impresos.
3. Número inicial y número final de los folios impresos.
4. Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados.
5. Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
6. Deberá expresarse el nombre de quien recibió el reconocimiento. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO".
7. En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto del reconocimiento otorgado. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
8. Total de recibos utilizados.
9. Total de recibos cancelados.

NOTA: Todos los recibos de esta clase no utilizados al fin de la campaña electoral deberán ser cancelados.

**G. FORMATO "IC-COA" - INFORMES DE CAMPAÑA**

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LA COALICION \_\_\_\_\_

**I. IDENTIFICACION DE LA CAMPAÑA**

**1. TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL:**

Presidente de República \_\_\_ Senador \_\_\_ Diputado \_\_\_ (1)

2. DISTRITO ELECTORAL NUMERO \_\_\_(2) CABECERA \_\_\_\_\_ (2)

3. ENTIDAD FEDERATIVA \_\_\_\_\_ (3)

4. FECHAS: De inicio \_\_\_\_\_ (4) de término \_\_\_\_\_ (4)

II. IDENTIFICACION DEL CANDIDATO

1. NOMBRE \_\_\_\_\_ (5)

2. DOMICILIO PARTICULAR \_\_\_\_\_ (6)

3. TELEFONO: Particular \_\_\_\_\_ (7) Oficina \_\_\_\_\_ (7)

4. NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE (EN SU CASO) \_\_\_\_\_ (5)

III. ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE LA CAMPAÑA (INGRESOS)

MONTO (\$)

1. Aportaciones de los órganos de los partidos políticos

que integran la coalición \_\_\_\_\_ (8)

En efectivo \_\_\_\_\_

En especie \_\_\_\_\_

2. Aportaciones del candidato \_\_\_\_\_ (9)

En efectivo \_\_\_\_\_ En especie \_\_\_\_\_

3. Aportaciones en especie \_\_\_\_\_ (10)

De militantes \_\_\_\_\_

De simpatizantes \_\_\_\_\_

4. Ingresos por colectas en mítines o en la vía pública \_\_\_\_\_ (11)

5. Rendimientos financieros \_\_\_\_\_ (12)

TOTAL \_\_\_\_\_ (13)

IV. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS)

MONTO (\$)

A) Gastos de propaganda \_\_\_\_\_ (14)

B) Gastos de operación de campaña \_\_\_\_\_ (15)

C) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión \_\_\_\_\_ (16)

TOTAL \_\_\_\_\_ (17)

V. RESUMEN

INGRESOS \$ \_\_\_\_\_ (18)

EGRESOS \$ \_\_\_\_\_ (19)

SALDO \$ \_\_\_\_\_ (20)

VI. RESPONSABLES DE LA INFORMACION

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento de la coalición) \_\_\_\_\_ (21)

FIRMA \_\_\_\_\_ (21)

NOMBRE (Representante financiero del candidato) (OPCIONAL) \_\_\_\_\_ (22)

FIRMA \_\_\_\_\_ (22) FECHA \_\_\_\_\_ (23)

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IC-COA"**

APARTADO I. Identificación de la campaña.

(1) TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL

Marcar con una equis ("X"), el tipo de campaña electoral cuyo informe se va a presentar para: Presidente de la República, Senador o Diputado.

(2) DISTRITO ELECTORAL

Número de distrito electoral en el que se realiza la campaña electoral, y nombre de la cabecera distrital correspondiente, en el caso de las

campañas para Diputado.  
(3) ENTIDAD FEDERATIVA Nombre de la entidad federativa en la que se realiza la campaña electoral, en el caso de las campañas para Diputado y Senador.

(4) FECHAS Fechas (día, mes y año), de inicio y término de la campaña electoral que se reporta.

APARTADO II. Identificación del candidato.

(5) NOMBRE Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del candidato, y en su caso del candidato suplente, sin abreviaturas.

(6) DOMICILIO PARTICULAR Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), del candidato electoral.

(7) TELEFONOS Números telefónicos, tanto de su domicilio particular como el de sus oficinas.

APARTADO III. Origen y monto de recursos de campaña (Ingresos).

(8) APORTACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN Monto total de los recursos destinados por los comités u órganos equivalentes de los partidos políticos que integran la coalición a la campaña que se reporta, de conformidad con el artículo 3.1.

9. APORTACIONES DEL CANDIDATO Monto total de los recursos aportados por el propio candidato exclusivamente para la realización de la campaña, desglosando en su caso efectivo y especie.

(10) APORTACIONES EN ESPECIE Monto total de las aportaciones en especie recibidas por el candidato para su campaña, desglosando el total de las aportaciones provenientes de militantes y de simpatizantes.

(11) INGRESOS POR COLECTAS EN MÍTINES O EN LA VÍA PÚBLICA Monto total de los ingresos percibidos por colectas en mítines o en la vía pública.

(12) RENDIMIENTOS FINANCIEROS Monto total de los intereses generados por las cuentas bancarias en las que se hubieren depositado los recursos destinados a la campaña.

(13) TOTAL El total de la suma de los recursos aplicados a la campaña electoral.

APARTADO IV. Destino de los recursos de campaña (Egresos).

(14) GASTOS DE PROPAGANDA Montos totales de los egresos efectuados por propaganda realizada en bardas, mantas, volantes, pancartas, por la renta de equipo de sonido, por la renta de locales para eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares.

(15) GASTOS DE OPERACION DE CAMPAÑA Monto total de los egresos efectuados durante la campaña electoral por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y similares.

(16) GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISION Monto total de los egresos efectuados por concepto de mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto,

realizados en cualquiera de estos medios.

(17) TOTAL

El total de la suma de los egresos efectuados en la campaña electoral.

APARTADO V. Resumen.

(18) INGRESOS

Suma total de los recursos aplicados a la campaña electoral de que se trate.

(19) EGRESOS

Suma total de los egresos efectuados durante la campaña electoral.

(20) SALDO

El balance de los rubros anteriores.

APARTADO VI. Responsables de la información.

(21) NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR  
DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL

Nombre y firma del titular del órgano responsable del financiamiento de la coalición.

FINANCIAMIENTO

(22) NOMBRE Y FIRMA DEL  
REPRESENTANTE FINANCIERO  
DEL CANDIDATO

Nombre y firma del representante financiero del candidato electoral, siempre y cuando la coalición haya determinado que el candidato cuente con representante financiero.

(23) FECHA

Fecha de presentación del informe de campaña.

**SEGUNDO.**- PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**TERCERO.**- EL REGLAMENTO QUE SE EXPIDE ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.